

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio, dentro de la cual se presentó escrito el 05/04/2021 pretendiendo subsanar las falencias advertidas, sin reunir los requisitos. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 23 de Abril de 2021. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00069 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0663

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito mediante el cual la apoderada pretende subsanar la demanda, se tiene que se aporta levantamiento topográfico, a fin de acreditar la división del predio.

- Indica la apoderada en el acápite de pretensiones, que el predio objeto de declaratoria de pertenencia por prescripción, corresponde al Número 18, y en contrario en el poder adjunto indica que se trata del Numero 11.
- Conforme a los hechos, y anexos de la demanda, se señalan indistintamente, los predios No. 18, y/ò 25, como objeto de las pretensiones, iterando que el poder confiere mandato para demandar respecto al predio No. 11 en forma exclusiva.
- Respecto al punto 6º., referente a la determinación de la cuantía, debió la parte actora allegar avalúo catastral, o en su defecto el avalúo comercial, lo cual se echa de menos, sin que se pueda sustituir dicho experticio, con la apreciación subjetiva de la apoderada.
- Se advierte que se allega un certificado catastral del predio de mayor extensión, en el cual obra un avalúo que excede la cuantía de nuestra competencia, además de no corresponder al predio o los predios que se pretenden prescribir.

Teniendo en cuenta lo anterior, es innegable que la parte actora, no dio cumplimiento a lo referido en el auto antecedente. En consecuencia esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA promovida mediante apoderado judicial por la señora BERTA ILIA MAMIAN MENESES contra la ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERANA Y MILITAR DE MALTA, TERESA DE JESUS PIMIENTA y/ò PIMIENTES JIMENEZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos, por no haber sido subsanada conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVESE, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria